



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9405-2005-PA/TC  
HUAURA  
MARGOT MARTHA RONDÁN RÍOS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 22 de febrero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Margot Martha Rondán Ríos contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 256, su fecha 5 de octubre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que se le reponga en el cargo de Jefa de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Vegueta, alegando que le resulta aplicable el artículo 1º de la Ley N.º 24041, al haber realizado más de un año de labores ininterrumpidas.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 9405-2005-PA/TC  
HUAURA  
MARGOT MARTHA RONDÁN RÍOS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGOMLEN**  
**VERGARA GOTELLI**

  

**Lo que certifico:**

  

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)